

German C <germanc_villa@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 14:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (756 KB)

Proceso Exoneración de Alimentos Dte. Fernando Velasquez Dda. Yelidza Velasquez.pdf;

Ref. RAD. No. 2020-00354-00

PROCESO: PROCESO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FERNANDO VELASQUEZ.

DEMANDADA: YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA.

Buenas tardes por medio del presente adjunto envié contestación de demanda del radicado de la referencia.

Su señoría igualmente para notificarle que el correo velasquezfernando@1964@hotmail.com el cual es aportado en el cuerpo de la demanda no coincide y no permite enviar correos electrónicos.

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

ABOGADO, Universidad Cooperativa de Colombia.

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Fundación Universitaria del Área Andina.

Candidato a la Maestría en Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, Universidad de la RIOJA España.

Cel. 3164558443

Calle 11 # 6-11 Oficina 202 Cartago- Valle del Cauca



"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, re envíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. El remitente manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.

The contents of this document and/or its attachments are confidential and for the exclusive use of the individual or organization to which they are addressed. If you are not the intended recipient, please return it to us immediately and delete the document and its attachments. Any retention, copying, reproduction, dissemination, distribution, and in general any misuse of this information is prohibited and punishable by law. The sender has taken reasonable precautions to make the contents of this email and all attachments virus free; nevertheless, as a recipient of this message you are responsible for the losses or damages the use of these materials may cause.

¡¡CUIDA LA NATURALEZA!

Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!





CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La unión – Valle del Cauca
E. S. D.

Ref. RAD. No. 2020-00354-00
PROCESO: PROCESO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FERNANDO VELASQUEZ.
DEMANDADA: YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA

Respetado Doctor:

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago- Valle de Cauca, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de La Unión- Valle del Cauca , según poder allegado a su despacho, al señor Juez atentamente manifiesto que me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el señor FERNANDO VELASQUEZ es su padre y la señora EMILSE RUEDA CORZO es su progenitora, igualmente es cierto que su fecha de nacimiento es el día 19 de febrero de 1996, así lo demuestra el registro civil de nacimiento aportado por el demandante.

SEGUNDO: Es cierto, en el acta de conciliación Nro. 03 del 28 de noviembre de 2017 se realizó en la comisaria de familia de La Unión Valle del cauca, y fue fijada la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) como cuota de alimentos a favor de mi poderdante, la cual incrementaría cada año según el aumento del salario mínimo legal.

TERCERO: no es cierto, ya que el señor FERNANDO VELASQUEZ, no se encuentra al día en la cuota de alimentos que debe cancelar a mi poderdante YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA, porque ha incumplido con las obligaciones alimentarias que se impuso mediante el acta de conciliación antes mencionada realizada en la comisaria de familia de La Unión- Valle del Cauca, de la siguiente manera:

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202
Celular: 316 4558443
Email: germanc_villa@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca



CARRONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

CUARTO: es cierto, la cuota debe realizar un aumento anual con respecto a salario mínimo legal, por la misma razón la cuota debe variar.

QUINTO: Es cierto, en el momento de la fijación de la cuota de alimentos mi poderdante era mayor de edad, pero como lo expresa el demandante YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA se encontraba estudiando.

SEXTO: Es parcialmente cierto, la terminación de materias se realizó en el año 2018, pero su señoría la carrera de derecho alberga ciertos requisitos con el fin de obtener el título de abogado, uno de ellos es la terminación de materias, luego si no se tiene un promedio por encima de establecido por la universidad debe presentar preparatorios, además de los requisitos ya mencionados el egresado no graduado debe realizar judicatura o presentar un tesis de grado.

En la investigación que realiza el demandante solo se observa la terminación de materias, pero no se da conocer la fecha de graduación de la demandada, ya que la misma tuvo que presentar preparatorios y además realizar judicatura, graduándose el día 16 de agosto de 2019.

SÉPTIMO: Es cierto, es una empresa familiar en donde los familiares le encomendó la administración de la empresa FRUTIPORTAL SAS a YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA,

OCTAVO: Si así lo ha determinado el demandante, no existe oposición de mi poderdante, pero no sin antes establecer que el señor FERNANDO VELASQUEZ a la fecha no se encuentra al día con su obligación alimentaria, por lo que para que sean fructíferas sus pretensiones deberá cancelar las sumas adeudadas y que continuación se describen:

1. Adeuda el mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

GERMAN ARTURO CARRONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202

Celular: 316 4558443

Email: germanc_villa@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

NOVENO: Es cierto, la audiencia realizada en Comisaria de Familia de La Unión, Valle del Cauca, no se llegó a ningún acuerdo.

DECIMO: No es cierto, ya que el señor FERNANDO VELASQUEZ como se ha explicado anteriormente adeuda a mí mandate la suma que continuación se describen, y la misma debe ser asumida por el demandante hasta el momento en que el señor juez declare la exoneración de alimentos:

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

FRENTE A LOS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a que exonere de la cota alimentaria, al señor FERNANDO VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.342.139, pactada conforme a la conciliación Nro. 03 del 28 de noviembre de 2017 en la Comisaria de Familia de la Unión Valle del Cauca, ya que el mandate no se encuentra al día con su obligación alimentaria, adeudando a la fecha las siguientes sumas de dinero.

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

GERMAN ARTURO CARRONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202
Celular: 316 4558443
Email: germanc_villa@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca



CARRONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000).

Dentro de esta solicitud no existe solicitud de condena en costas, por la misma razón no se va a solicitar que sea condenada la parte demandante si llegase a ser falladas negativamente sus pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión, que el demandante quiera confundir al juzgado dándole a conocer que ha cumplido con todas las cuotas de alimentos que le corresponde, cuando esa aseveración es falsa ya que adeuda los meses que paso a describir, colocando a mi mandante en una posición de debilidad ya que son dineros a los cuales es el señor demandante se comprometió a pagar ya no ha realizado en debida forma, los mese que debe son:

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento en derecho el artículo 29 de la constitución política colombiana, el código civil, la ley 1098 de 2006 y Las normas pertinentes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

- Las presentada dentro de la demanda.

GERMAN ARTURO CARRONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202

Celular: 316 4558443

Email: germanc_villa@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

- Copia del diploma de grado recibido por la señorita YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA.

ANEXOS.

Las pruebas documentales relacionadas, poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

El suscrito y las de mi mandate recibimos notificaciones en calle 11# 6-11 oficina 202 de la ciudad de Cartago- Valle de Cauca, correo electrónico germanc_villa@hotmail.com, cel. 3164558443; en la secretaria de su despacho.

A la señora YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA en el correo electrónico yelifer96@live.mx, Cel. 3206872572.

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA
CC. Nro. 9.771.973 de Armenia – Quindío.
T.P. Nro. 193.577 del C. S. de la J.
Email: germanc_villa@hotmail.com

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202
Celular: 316 4558443
Email: germanc_villa@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca

PODER

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA <yelif96@live.com.mx>

Mié 17/02/2021 10:23 AM

Para: German C <germanc_villa@hotmail.com>

Señor:

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA

Ref. Poder especial
Proceso: Exoneración de Alimentos
Demandante: Fernando Velásquez
Demandado: Yelidza Fernanda Velásquez Rueda
Radicado: 76-400-40-89-001-2020-00354-00

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA, mayor de edad con domicilio en el municipio de La Unión – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.629.445 expedida en La Unión – Valle del Cauca, mediante el presente mensaje de datos originado desde mi correo electrónico yelif96@live.com.mx, manifiesto a usted, comedidamente que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.771.973 expedida en Armenia – Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, siendo demandante el señor FERNANDO VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.342.139.

Declaro que las informaciones suministradas a mi apoderado son veraces, por lo que en caso de eventual desvirtuación de las mismas, la responsabilidad consiguiente es mía en forma exclusiva y excluyente.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA

C.C. No. 1.112.629.445 de La Unión (Valle del Cauca)

Email: yelifer96@live.com.mx

Acepto,

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

C.C. No. 9.771.973 de Armenia (Quindío)

T.P. No. 193.577 del C. S. de la J.

Email: germanc_villa@hotmail.com

Obtener [Outlook para Android](#)

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Institución Universitaria Pública de Educación Superior
Creada por el Consejo Municipal de Tuluá según Acuerdo 024 del 30 de Junio de 1971

Confiere el Título de :

Abogado

A:

Yelidza Fernanda Velásquez Rueda

C.C. No. 1.112.629.445 expedida en La Unión

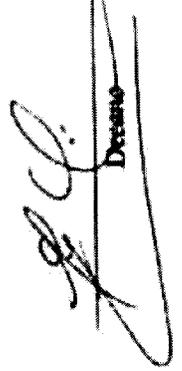
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en testimonio de ello se otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, el día 16 de Agosto de 2019


Rector


Secretaría General


Decano



Admisión y Registro Académico

Registro al Folio No. 87
del Libro de Registro de Diplomas No. 1-C

05698

RV: PODER 2020-00354-00

German C <germanc_villa@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 14:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>

adjunto envió correo mediante el cual se da poder para actuar.

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

ABOGADO, Universidad Cooperativa de Colombia.

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Fundación Universitaria del Área Andina.

Candidato a la Maestría en Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, Universidad de la RIOJA España.

Cel. 3164558443

Calle 11 # 6-11 Oficina 202 Cartago- Valle del Cauca



"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, re envíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. El remitente manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.

The contents of this document and/or its attachments are confidential and for the exclusive use of the individual or organization to which they are addressed. If you are not the intended recipient, please return it to us immediately and delete the document and its attachments. Any retention, copying, reproduction, dissemination, distribution, and in general any misuse of this information is prohibited and punishable by law. The sender has taken reasonable precautions to make the contents of this email and all attachments virus free; nevertheless, as a recipient of this message you are responsible for the losses or damages the use of these materials may cause.

¡¡CUIDA LA NATURALEZA!

Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!

De: YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA <yelifer96@live.com.mx>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 10:23 a. m.

Para: German C <germanc_villa@hotmail.com>

Asunto: PODER

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA

Ref. Poder especial
Proceso: Exoneración de Alimentos
Demandante: Fernando Velásquez
Demandado: Yelidza Fernanda Velásquez Rueda
Radicado: 76-400-40-89-001-2020-00354-00

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA, mayor de edad con domicilio en el municipio de La Unión – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.629.445 expedida en La Unión – Valle del Cauca, mediante el presente mensaje de datos originado desde mi correo electrónico yelifer96@live.com.mx, manifiesto a usted, comedidamente que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.771.973 expedida en Armenia – Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, siendo demandante el señor FERNANDO VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.342.139.

Declaro que las informaciones suministradas a mi apoderado son veraces, por lo que en caso de eventual desvirtuación de las mismas, la responsabilidad consiguiente es mía en forma exclusiva y excluyente.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA
C.C. No. 1.112.629.445 de La Unión (Valle del Cauca)
Email: yelif96@live.com.mx

Acepto,

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA
C.C. No. 9.771.973 de Armenia (Quindío)
T.P. No. 193.577 del C. S. de la J.
Email: germanc_villa@hotmail.com

Obtener [Outlook para Android](#)

envió contestación de demanda a la parte demandante 2020-00354-00

German C <germanc_villa@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 14:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (756 KB)

Proceso Exoneración de Alimentos Dte. Fernando Velasquez Dda. Yelidza Velasquez.pdf;

Buenas tardes por medio del presente adjunto correo electrónico mediante el cual se puede observar la trazabilidad del envío, y se da cuenta de que se le adjunto la contestación de la demanda a la parte demádate.

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

ABOGADO, Universidad Cooperativa de Colombia.

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Fundación Universitaria del Área Andina.

Candidato a la Maestría en Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, Universidad de la RIOJA España.

Cel. 3164558443

Calle 11 # 6-11 Oficina 202 Cartago- Valle del Cauca



"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, re envíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. El remitente manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.

The contents of this document and/or its attachments are confidential and for the exclusive use of the individual or organization to which they are addressed. If you are not the intended recipient, please return it to us immediately and delete the document and its attachments. Any retention, copying, reproduction, dissemination, distribution, and in general any misuse of this information is prohibited and punishable by law. The sender has taken reasonable precautions to make the contents of this email and all attachments virus free; nevertheless, as a recipient of this message you are responsible for the losses or damages the use of these materials may cause.

¡¡CUIDA LA NATURALEZA!

Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!

De: German C

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 2:48 p. m.

Para: jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscarabogado0121@hotmail.com <oscarabogado0121@hotmail.com>

Asunto: Contestación de demanda Radicado Nro. 2020-0354-00

Ref. RAD. No. 2020-00354-00

PROCESO: PROCESO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FERNANDO VELASQUEZ.

DEMANDADA: YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA.

Buenas tardes por medio del presente adjunto envío contestación de demanda del radicado de la referencia.

Su señoría igualmente para notificarle que el correo velasquezfernando@1964@hotmail.com el cual es aportado en el cuerpo de la demanda no coincide y no permite enviar correos electrónicos.

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

ABOGADO, Universidad Cooperativa de Colombia.

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional, Fundación Universitaria del Área Andina.

Candidato a la Maestría en Propiedad Intelectual y Derechos de Autor, Universidad de la RIOJA España.

Cel. 3164558443

Calle 11 # 6-11 Oficina 202 Cartago- Valle del Cauca



"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO, SE ENTENDERSE COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONA COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, re envíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. El remitente manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar.

The contents of this document and/or its attachments are confidential and for the exclusive use of the individual or organization to which they are addressed. If you are not the intended recipient, please return it to us immediately and delete the document and its attachments. Any retention, copying, reproduction, dissemination, distribution, and in general any misuse of this information is prohibited and punishable by law. The sender has taken reasonable precautions to make the contents of this email and all attachments virus free; nevertheless, as a recipient of this message you are responsible for the losses or damages the use of these materials may cause.

¡¡CUIDA LA NATURALEZA!
Si no es estrictamente necesario, NO me Imprimas, por favor.!!



CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

La unión – Valle del Cauca

E.

S.

D.

Ref. RAD. No. 2020-00354-00
PROCESO: PROCESO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FERNANDO VELASQUEZ.
DEMANDADA: YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA

Respetado Doctor:

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago- Valle de Cauca, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada **YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de La Unión- Valle del Cauca , según poder allegado a su despacho, al señor Juez atentamente manifiesto que me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, el señor **FERNANDO VELASQUEZ** es su padre y la señora **EMILSE RUEDA CORZO** es su progenitora, igualmente es cierto que su fecha de nacimiento es el día 19 de febrero de 1996, así lo demuestra el registro civil de nacimiento aportado por el demandante.

SEGUNDO: Es cierto, en el acta de conciliación Nro. 03 del 28 de noviembre de 2017 se realizó en la comisaria de familia de La Unión Valle del cauca, y fue fijada la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) como cuota de alimentos a favor de mi poderdante, la cual incrementaría cada año según el aumento del salario mínimo legal.

TERCERO: no es cierto, ya que el señor **FERNANDO VELASQUEZ**, no se encuentra al día en la cuota de alimentos que debe cancelar a mi poderdante **YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA**, porque ha incumplido con las obligaciones alimentarias que se impuso mediante el acta de conciliación antes mencionada realizada en la comisaria de familia de La Unión- Valle del Cauca, de la siguiente manera:

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202

Celular: 316 4558443

Email: germanc_villa@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

CUARTO: es cierto, la cuota debe realizar un aumento anual con respecto a salario mínimo legal, por la misma razón la cuota debe variar.

QUINTO: Es cierto, en el momento de la fijación de la cuota de alimentos mi poderdante era mayor de edad, pero como lo expresa el demandante YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA se encontraba estudiando.

SEXTO: Es parcialmente cierto, la terminación de materias se realizó en el año 2018, pero su señoría la carrera de derecho alberga ciertos requisitos con el fin de obtener el título de abogado, uno de ellos es la terminación de materias, luego si no se tiene un promedio por encima de establecido por la universidad debe presentar preparatorios, además de los requisitos ya mencionados el egresado no graduado debe realizar judicatura o presentar un tesis de grado.

En la investigación que realiza el demandante solo se observa la terminación de materias, pero no se da conocer la fecha de graduación de la demandada, ya que la misma tuvo que presentar preparatorios y además realizar judicatura, graduándose el día 16 de agosto de 2019.

SÉPTIMO: Es cierto, es una empresa familiar en donde los familiares le encomendó la administración de la empresa FRUTIPORTAL SAS a YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA,

OCTAVO: Si así lo ha determinado el demandante, no existe oposición de mi poderdante, pero no sin antes establecer que el señor FERNANDO VELASQUEZ a la fecha no se encuentra al día con su obligación alimentaria, por lo que para que sean fructíferas sus pretensiones deberá cancelar las sumas adeudadas y que continuación se describen:

1. Adeuda el mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202

Celular: 316 4558443

Email: germanc_villa@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



CARRONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

NOVENO: Es cierto, la audiencia realizada en Comisaria de Familia de La Unión, Valle del Cauca, no se llegó a ningún acuerdo.

DECIMO: No es cierto, ya que el señor FERNANDO VELASQUEZ como se ha explicado anteriormente adeuda a mí mandate la suma que continuación se describen, y la misma debe ser asumida por el demandante hasta el momento en que el señor juez declare la exoneración de alimentos:

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

FRENTE A LOS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a que exonere de la cota alimentaria, al señor FERNANDO VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.342.139, pactada conforme a la conciliación Nro. 03 del 28 de noviembre de 2017 en la Comisaria de Familia de la Unión Valle del Cauca, ya que el mandante no se encuentra al día con su obligación alimentaria, adeudando a la fecha las siguientes sumas de dinero.

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

GERMAN ARTURO CARRONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202

Celular: 316 4558443

Email: germanc_villa@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



CARRONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000).

Dentro de esta solicitud no existe solicitud de condena en costas, por la misma razón no se va a solicitar que sea condenada la parte demandante si llegase a ser falladas negativamente sus pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión, que el demandante quiera confundir al juzgado dándole a conocer que ha cumplido con todas las cuotas de alimentos que le corresponde, cuando esa aseveración es falsa ya que adeuda los meses que paso a describir, colocando a mi mandante en una posición de debilidad ya que son dineros a los cuales es el señor demandante se comprometió a pagar ya no ha realizado en debida forma, los mese que debe son:

1. Adeuda es mes de Enero del año 2020 el valor de 445.000
2. Adeuda el mes de Agosto de 2020 el valor de 445.000
3. Adeuda el mes de Septiembre de 2020 el valor de 445.000
4. Adeuda el mes de Octubre de 2020 el valor de 445.000
5. Adeuda el mes de Noviembre de 2020 el valor de 445.000
6. Adeuda el mes de Diciembre de 2020 el valor de 445.000
7. Adeuda el mes de Enero de 2021 el valor de 460.000
8. Adeuda el mes de Febrero de 2021 el valor de 460.000

Deuda que asciende al momento de presentar la contestación de la demanda a la suma de cuatro millones treinta y cinco mil pesos moneda legal corriente (\$4.035.000)

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamento en derecho el artículo 29 de la constitución política colombiana, el código civil, la ley 1098 de 2006 y Las normas pertinentes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

- Las presentada dentro de la demanda.

GERMAN ARTURO CARRONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202

Celular: 316 4558443

Email: germanc_villa@hotmail.com

Cartago – Valle del Cauca



CARDONA ASOCIADOS

Abogados Asesores

- Copia del diploma de grado recibido por la señorita YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA.

ANEXOS.

Las pruebas documentales relacionadas, poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

El suscrito y las de mi mandate recibimos notificaciones en calle 11# 6-11 oficina 202 de la ciudad de Cartago- Valle de Cauca, correo electrónico germanc_villa@hotmail.com, cel. 3164558443; en la secretaria de su despacho.

A la señora YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA en el correo electrónico yelifer96@live.mx, Cel. 3206872572.

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA
CC. Nro. 9.771.973 de Armenia – Quindío.
T.P. Nro. 193.577 del C. S. de la J.
Email: germanc_villa@hotmail.com

GERMAN ARTURO CARDONA VILLA

Abogado

Calle 11 No. 6-11 oficina 202
Celular: 316 4558443
Email: germanc_villa@hotmail.com
Cartago – Valle del Cauca

PODER

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA <yelifer96@live.com.mx>

Mié 17/02/2021 10:23 AM

Para: German C <germanc_villa@hotmail.com>

Señor:

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA

Ref. Poder especial
Proceso: Exoneración de Alimentos
Demandante: Fernando Velásquez
Demandado: Yelidza Fernanda Velásquez Rueda
Radicado: 76-400-40-89-001-2020-00354-00

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA, mayor de edad con domicilio en el municipio de La Unión – Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.629.445 expedida en La Unión – Valle del Cauca, mediante el presente mensaje de datos originado desde mi correo electrónico yelifer96@live.com.mx, manifiesto a usted, comedidamente que, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 9.771.973 expedida en Armenia – Quindío, portador de la Tarjeta Profesional No. 193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, siendo demandante el señor FERNANDO VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.342.139.

Declaro que las informaciones suministradas a mi apoderado son veraces, por lo que en caso de eventual desvirtuación de las mismas, la responsabilidad consiguiente es mía en forma exclusiva y excluyente.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

YELIDZA FERNANDA VELASQUEZ RUEDA

C.C. No. 1.112.629.445 de La Unión (Valle del Cauca)

Email: yelif96@live.com.mx

Acepto,

GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA

C.C. No. 9.771.973 de Armenia (Quindío)

T.P. No. 193.577 del C. S. de la J.

Email: germanc_villa@hotmail.com

Obtener [Outlook para Android](#)

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

Institución Universitaria Pública de Educación Superior
Creada por el Concejo Municipal de Tuluá según Acuerdo 024 del 30 de Junio de 1971

Confiere el Título de :

Abogado

A:

Yelidza Fernanda Velásquez Rueda

C.C. No. 1.112.629.445 expedida en La Unión

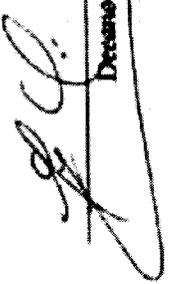
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en testimonio de ello se otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, el día 16 de Agosto de 2019


Rector


Secretaría General


Decano


Admisión y Registro Académico

Registro al Folio No.87
del Libro de Registro de Diplomas No.1-C

05698